Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00573-00

DEMANDANTE: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

DEMANDADA: **ALEXANDER ROMERO HUGO**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: De conformidad con la literalidad del título valor y los artículos 647 y 651 del Código de Comercio, aclárese la cadena de endosos del pagaré, teniendo en cuenta que el endoso para el cobro que ALIANZA SGP SAS efectúa a ARFI ABOGADOS SAS, no es claro, toda vez que el número del título valor allí señalado no corresponde con la literalidad del este.

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

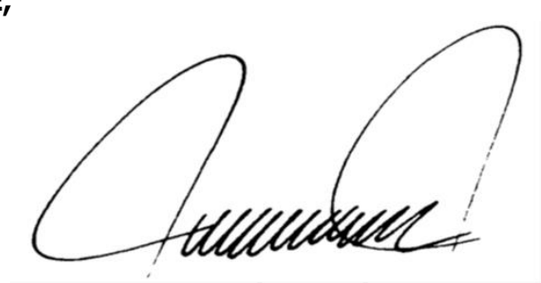

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.076
Fijado hoy **30 de julio de 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg